

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 98/2016

Ref.: GEX 2016/05007/14806

Montevideo, 19 de setiembre de 2016.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2016/05007/14806 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Emilio Ponfilio, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria de la mercadería denominada comercialmente “**Rebozador total, marca Knorr**”;

RESULTANDO: I) que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, la mercadería denominada “**Rebozador total, marca Knorr**” es una mezcla para preparar rebozados, acondicionado para la venta al por menor en envase de 1,5 k de peso neto. El interesado propone la subpartida nacional 2103.90.29.00. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I;

II) que del análisis efectuado por el Departamento de Técnica y de la documentación presentada, surge que la composición del producto es: harina de trigo enriquecida con sulfato ferroso, ácido fólico, tiamina (vitamina B1), albumina en polvo, aceite de girasol alto oleico, sal, ajo y perejil, glutamato monosódico (resaltador de sabor), paprika (colorante) y ferrocianuro de potasio (aglutinante). Se presenta en forma de polvo de color anaranjado-amarillento claro. Se utiliza para rebozar carne, la que debe ser humedecida previamente y no requiere la utilización de huevo ni sal. Si bien su aspecto es similar al tradicional pan rallado, al comparar la información nutricional del pan blanco común con la del producto en estudio, surgen diferencias cualitativas y cuantitativas que permiten establecer que el producto en cuestión no es simplemente pan rallado, sino que ha tenido agregado intencional de componentes que lo convierten en una preparación sazonzadora o sazonzador compuesto;

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la Sección IV comprende a los “Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados”, y el Capítulo 21 abarca: “Preparaciones alimenticias diversas”;

Firmas:

-SANDRA DAVINO - US20195

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15

Documento: 2016/05007/14806

Referencia: 7

Página: 2

IV) que las Notas Explicativas de la partida 21.03 (“Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazoadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada”) indican: “Esta partida comprende las preparaciones, generalmente con especias, utilizadas para destacar el sabor de ciertos alimentos (carne, pescado, ensaladas, etc.) y elaboradas con diversos ingredientes (huevos, hortalizas, carne, frutas u otros frutos, harina, almidón, fécula, aceite, vinagre, azúcar, especias, mostaza, saboreadores, etc.)”.

V) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VI) que por no tratarse de salsa de soja ni de ketchup y demás salsas de tomate, ni harina de mostaza o mostaza preparada, correspondería tener en cuenta la subpartida 2103.90 “Los demás”;

VII) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

VIII) que el producto en cuestión es un sazonador compuesto, por lo cual clasificaría en la subpartida regional 2103.90.2: “Condimentos y sazonadores, compuestos”. Y por presentarse en un envase inmediato de contenido superior a 1 kg correspondería el ítem regional 2103.90.29 “Los demás”;

IX) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

X) que por tratarse de una subpartida cerrada a nivel nacional, correspondería clasificar la mercadería en cuestión en la subpartida nacional 2103.90.29.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 21.03), RGI 6 (texto de la subpartida 2103.90) y Regla General Complementaria Regional N°1 (texto de la subpartida regional 2103.90.29).

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

Firmas:

-SANDRA DAVINO - US20195

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15

Documento: 2016/05007/14806

Referencia: 7

Página: 3

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1°) Que debería clasificarse a la mercadería denominada comercialmente “**Rebozador total, marca Knorr**” en la subpartida nacional **2103.90.29.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.-

Firmas:

-SANDRA DAVINO - US20195

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2016/05007/14806

“Rebozador total, marca Knorr”



Firmas:

- SANDRA DAVINO - US20195
- AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
- DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15